

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

DEL DEPARTAMENTO DE

INGENIERIA DE SISTEMAS Y AUTOMATICA,
TECNOLOGIA ELECTRONICA Y ELECTRONICA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

El Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica de la Universidad de Cádiz, es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento, de conformidad con los contenidos del artículo 8 de la L.R.U.

El Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica de la Universidad de Cádiz, está constituido por las áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente de Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica.

Artículo 2

Queda abierta la posibilidad de incorporación a este Departamento de otras áreas de conocimiento previa solicitud correspondiente, informe favorable del Consejo de Departamento, y autorización de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3

Las normas de constitución y competencias por las que se regirá el Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica, son las contenidas en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de Agosto, en el R.D. 2360/1980 de 12 de Diciembre, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y cualquier otra norma de rango superior que le deba ser aplicable.

Las disposiciones de este Reglamento sólo afectan al funcionamiento interno del Departamento y se someten en todo a las normas citadas en el párrafo anterior.

Artículo 4

A los efectos previstos en el artículo 19 de los E.U.C., el Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica se ubica en la Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz.

En el Departamento existen dos Secciones Departamentales ubicadas en la Facultad de Ciencias Náuticas de Puerto Real y en la E. U. Politécnica de Algeciras.

TITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5

Las personas adscritas al Departamento forman parte de algunos de los siguientes grupos:

- 1.- Personal Docente e Investigador.
- 2.- Alumnos Colaboradores.
- 3.- Alumnos.
- 4.- Personal de Administración y Servicios.

Artículo 6

Se considera Personal Docente e Investigador del Departamento, todo aquel que, en activo, por nombramiento o por contrato, está realizando en el mismo funciones de docencia y/o investigación, ya sean Profesores numerarios o Asociados, Ayudantes o Becarios.

Artículo 7

Serán Alumnos Colaboradores del Departamento los que, de acuerdo con el artículo 213 de los E.U.C. y siguiendo la Normativa de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, aprobada el 26 de Julio de 1988, sean nombrados con este carácter por el Rector.

Artículo 8

Se considera Alumno del Departamento todo aquel que según los planes de estudio vigentes reciba en los distintos centros de la Universidad de Cádiz, enseñanza del profesorado del mismo, en cualquier grado de la docencia universitaria, y que figuren incluidos en el censo oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9

Será Personal de Administración y Servicios del Departamento aquel que en función de las necesidades se adscriba al mismo por los Servicios Centrales de la Universidad de Cádiz.

Artículo 10

Aquel alumno que curse enseñanzas en distintos cursos de las asignaturas que imparte el Departamento, se le adscribirá de oficio al curso que sea superior, a efectos de representación.

Artículo 11

Son Organos de Gobierno del Departamento los siguientes:

Organos Colegiados

- 1.- Consejo de Departamento.
- 2.- Permanente del Departamento.
- 3.- Comisiones delegadas.

Organos Unipersonales

- 1.- Director de Departamento.
- 2.- Secretario.
- 3.- Coordinador de Area de Conocimiento.

Artículo 12

La composición del Consejo de Departamento es la recogida en el artículo 96 de los E.U.C.

No obstante los alumnos representantes de asignatura participarán en un número igual a un tercio del número de profesores del Departamento, a repartir las plazas proporcionalmente al número de asignaturas por Centros, designándose entre ellos mismos los representantes elegidos.

Su elección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título V del Reglamento Electoral General.

Artículo 13

Las funciones básicas del Departamento son las siguientes:

- a) Estructuración, desarrollo y evaluación de las enseñanzas impartidas que le afecten, de acuerdo con los planes de estudio y los requisitos de los Centros.
- b) Garantizar la calidad de la enseñanza mediante la adecuación de los programas, la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes y la actualización científica y pedagógica de todos sus docentes mediante el estudio y la investigación.
- c) Proponer, organizar, dirigir, desarrollar y gestionar cursos, seminarios, conferencias y congresos.
- d) La realización de trabajos de carácter científico o técnico, mediante el establecimiento de convenios o contratos con Instituciones Públicas o Privadas, y personas jurídicas o físicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el presente Reglamento y disposiciones oficiales de rango superior.
- e) La promoción de la formación científica, técnica y docente de sus miembros.
- f) Colaboración y asesoramiento a otros órganos de la Universidad de Cádiz.
- g) Elaboración y reforma de sus propios Reglamentos.
- h) Elaboración de la memoria anual.
- i) Confección del presupuesto anual, así como la gestión y seguimiento de las partidas presupuestarias.
- j) Cualquier otras que figuren en el presente Reglamento y todas aquellas que autoricen las normas y disposiciones vigentes.

Artículo 14

El plazo de gestión del Consejo de Departamento será de dos años.

Hasta tanto no sean proclamados los nuevos representantes seguirán en funciones los anteriores.

Artículo 15

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde por:

- a) Fallecimiento, renuncia o incapacidad.
- b) La pérdida de la condición que lo hizo elegible.

Artículo 16

Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y revocar mediante moción de censura al Director del Departamento.
- b) Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno.
- c) Conocer los planes individuales de Investigación de los Profesores y Becarios del Departamento, y aprobar los colectivos.
- d) Elaborar los planes de docencia del Departamento, así como las previsiones de desarrollo de los mismos, sus exigencias académicas docentes y discentes y su desarrollo y procedimientos de evaluación.
- e) Establecer los planes de formación continuada del Profesorado miembro del mismo.
- f) Informar con carácter previo en la concesión de las venias docentes.
- g) Participar en el proceso y selección del Profesorado del Departamento y de cualquier otro personal docente y/o investigador adscrito al mismo, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- h) Proponer la creación, minoración y cambio de denominación o categoría de plazas que pudieran integrarse en el Departamento.
- i) Aprobar la distribución del Presupuesto del Departamento.
- j) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las Actividades del Departamento.
- k) Convocar las plazas de alumnos colaboradores del Departamento.
- l) Conocer con la debida antelación los cursos u otras actividades a desarrollar por miembros del Departamento, cuando dichas actividades se realicen en nombre del mismo.
- m) Cuantas otras le atribuyan los E.U.C. y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 17

La Permanente del Departamento estará compuesta por el Director, por el Secretario, por los Directores de las Secciones Departamentales y por los Coordinadores de cada Area de Conocimiento que integren el mismo.

Artículo 18

Son funciones de la Permanente del Departamento la gestión de los asuntos ordinarios de trámite u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar al Consejo los proyectos departamentales.

No serán delegables los asuntos relativos a contratación de personal, provisión de cargos y asuntos económicos relativos a los presupuestos.

Artículo 19

Podrán constituirse:

1.- Comisiones de carácter consultivo, siempre que la materia a tratar así lo aconseje. Sus propuestas serán elevadas a la aprobación del Consejo.

2.- Comisiones delegadas del Consejo para resolver sobre asuntos específicos, siempre que así se acuerde por mayoría absoluta de los miembros del Consejo con derecho a voto. De sus acuerdos se dará cuenta en todo caso al primer pleno del Consejo.

3.- La composición de las Comisiones las designará el consejo y estarán en función de los temas a tratar.

Al igual que en la Permanente, no serán delegables los asuntos relativos a contratación de Personal, provisión de cargos y asuntos económicos en relación con los presupuestos.

Artículo 20

El Director del Departamento será elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de los E.U.C. y el Título V del Reglamento Electoral General, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 103 de los citados Estatutos.

Cesará según lo previsto en el artículo 157 del Reglamento Electoral General.

Artículo 21

El Secretario será nombrado por el Director del Departamento de entre el personal docente y/o investigador del Departamento.

Tendrá dentro del ámbito del Departamento y siempre que proceda, las mismas competencias que vienen atribuidas a los Secretarios de los Centros, de acuerdo con el artículo 95 de los E.U.C.

Artículo 22

El Secretario cesará por:

- 1.- Por cese del Director del Departamento.
- 2.- Por fallecimiento, renuncia o incapacidad.
- 3.- Por destitución.
- 4.- Por la pérdida de la condición de miembro del Departamento que lo hizo elegible.

Artículo 23

El Director de Sección Departamental será elegido por un periodo de dos años siguiendo el procedimiento establecido en el art. 22 de los E.U.C. y el Título V del Reglamento Electoral General para las Elecciones a Director del Departamento.

TITULO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24

El Consejo de Departamento funciona en pleno, en Permanente y en Comisiones.

Artículo 25

El Consejo se reunirá en pleno:

- Con carácter ordinario:

Tres veces en cada curso académico, en cumplimiento del artículo 96 de los E.U.C.

- Con carácter extraordinario:

1) En casos excepcionales o urgentes.

2) A petición de un 20% de sus miembros, quienes en su petición expresarán los asuntos a tratar.

Artículo 26

La convocatoria de las reuniones, de acuerdo con el artículo 103 de los E.U.C., será realizada por el Director y comunicada por escrito a cada miembro del Consejo, al menos con siete días de antelación.

Dicho plazo puede reducirse por razón de urgencia, apreciada por el Director o por quién solicite la reunión, siempre que quede constancia de que todos los miembros del Consejo tienen conocimiento de dicha convocatoria. La presencia en la reunión salva, en todo caso, un defecto en la convocatoria.

Artículo 27

En las reuniones del Consejo sólo podrán tomarse decisiones sobre asuntos que consten en el Orden del Día, del cual debe haber constancia en la correspondiente convocatoria.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá incluir puntos en el Orden del Día cuando su propuesta venga avalada por, al menos un 20% de los integrantes de dicho Consejo.

Artículo 28

La reunión plenaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director del mismo, siendo sustituido en los casos de ausencia por el Secretario.

Artículo 29

En el plazo máximo de 15 días lectivos, siguientes a la conclusión de cada reunión, el Secretario del Departamento elaborará un proyecto de acta, que estará a disposición de cualquier miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 30

El Departamento tendrá un Libro de Actas en el que se dejará constancia de las decisiones del Consejo de Departamento, así como un libro de nombramientos.

El Secretario cuidará de la redacción y custodia del Libro de Actas y del de Nombramientos.

El Secretario expedirá certificación de los acuerdos, a instancias de cualquiera de los miembros del Departamento o de cualquier legítimo interesado.

Artículo 31

El Departamento dispondrá de un sello propio, que custodiará el Secretario.

Las Secciones Departamentales dispondrán de un sello que será custodiado por el Director de la Sección Departamental.

Cada Area de Conocimiento puede, a su vez, utilizar uno específico con la mención del Departamento y Area correspondiente.

Artículo 32

La Comisión Permanente del Departamento se reunirá a solicitud del Director o a petición como mínimo de un 20% de los miembros de la misma.

En lo que hace referencia a las convocatorias y desarrollo de la Permanente, se estará a las mismas normativas por las que se rige el Consejo de Departamento.

Artículo 33

Las reuniones de los Organos colegiados del Departamento exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros de hecho en primera convocatoria y al menos un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando se exija una mayoría cualificada.

En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio.

En ningún caso se aceptará la delegación de voto.

Artículo 34

Las necesidades docentes, de acuerdo con los planes de estudio, se distribuirán por Areas de Conocimiento a través del respectivo Coordinador de las mismas, de conformidad con un plan que será elaborado -si no existe otra exigencia por parte de la autoridad académica competente- a fin de ser aprobado por el Consejo de Departamento y ser oportunamente comunicado a la dirección del Centro afectado.

Las obligaciones docentes tendrán en cuenta, de modo preferente, la más adecuada atención a los alumnos y una distribución equitativa por asignaturas, grupos y materias, acorde a la titulación, dedicación y número de Profesores.

Artículo 35

En cada Area de Conocimiento se establecerá un sistema de suplencias, en atención a los alumnos, para los casos de ausencia justificada o imposibilidad por parte de quién tenga encomendada la función docente.

Artículo 36

Al finalizar cada curso académico el personal docente e investigador entregará al Secretario una relación de sus actividades departamentales, a fin de facilitar la confección de la preceptiva memoria contemplada en los artículos 97, 122 y 148 de los E.U.C.

Artículo 37

Para la evaluación de la docencia del Departamento será competente la Comisión de seguimiento y perfeccionamiento de la docencia de los distintos Centros en que la impartan miembros del Departamento (artículo 121 de los E.U.C.).

Artículo 38

La utilización, no siempre ocasional del material o instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo, se hará con la previa autorización del Consejo de Departamento, de la Comisión Permanente o del Director, informando en los dos últimos casos al Pleno del Consejo en la inmediata reunión.

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39

Para atender al funcionamiento y organización el Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica, cuenta con los siguientes medios económicos:

- 1.- La parte de los presupuestos de la Universidad de Cádiz, que de conformidad con los E.U.C., le sean concedidos por la Junta de Gobierno.
- 2.- Los ingresos de los convenios y contratos a que se refieren los artículos 11 y 54 de la L.R.U., y el artículo 149 de los E.U.C.
- 3.- Los remanentes de tesorería del Departamento.
- 4.- Las subvenciones, legados o donaciones que se le otorguen por otras entidades o personas Públicas o Privadas.
- 5.- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 40

En todo momento deberá figurar en el Departamento un inventario de bienes, equipos e instalaciones para la docencia y la investigación destinados al mismo, el cuál se encontrará debidamente actualizado, siendo responsable de su custodia el Secretario.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Director del Departamento o a propuesta de un mínimo del 30% de los miembros del mismo.

Artículo 42

La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria del Consejo, mediante escrito en el cuál se especifique su objeto, alcance y texto alternativo que se proponga como sustitutivo.

Para que una propuesta de reforma o modificación prospere se requerirá una mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo.

Artículo 43

En todo caso siempre será iniciativa del Consejo aquellas reformas o modificaciones que están justificadas por la promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada del Texto del presente reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará por analogía el Reglamento de Junta de Escuela, de la Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras la notificación de su aprobación por la Junta de Gobierno o en su defecto, transcurridos dos meses desde la fecha de su presentación sin que la Junta de Gobierno notifique decisión expresa sobre el mismo.